



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/17ExtU/2010

Minuta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 19 de junio de 2010.

Orden del día

1. **Lista de asistencia**
2. **Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día**
3. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Acción Nacional, el día dieciocho de junio de dos mil diez, dentro del procedimiento administrativo sancionador, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/075/2010.**
4. **Análisis y revisión de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Revolucionario Institucional, el día dieciocho de junio de dos mil diez, dentro del procedimiento administrativo sancionador, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/076/2010.**

En la Ciudad de México, siendo las 1:00 hora del día 19 de junio del año 2010, en el Salón de Consejeros del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente, en la que se reunieron los CC. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, y como invitados los Consejeros Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Antonio H. Gamboa



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Chabbán, así como la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Secretaria Técnica de la Comisión, y la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Solicitó a la Secretaria Técnica que diera cuenta del orden del día, y que aclarara una propuesta de ajuste en el punto cuarto que formulaba a los miembros de la Comisión.

Mtra. Dania Ravel: Señaló que el primer punto agendado en el orden del día era el análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el Partido Acción Nacional el 18 de junio de 2010 dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/075/2010; en cuanto al cuarto punto del orden del día, toda vez que el Secretario Ejecutivo no circuló un Acuerdo de medidas cautelares se propuso un ajuste quedando de la siguiente manera: revisión de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar formulada por el Partido Revolucionario Institucional del 18 de junio del 2010 dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/076/2010.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Solicitó a la Secretaria Técnica que sometiera a votación el orden del día.

Mtra. Dania Ravel: Sometió a votación el orden del día.

Se aprobó por unanimidad el orden del día.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Expresó que el primer asunto era una solicitud para adoptar medidas cautelares, formulada por el Partido Acción Nacional el día 18 de junio de 2010; el escrito de queja se presentó alrededor de las 4 de la tarde, por lo que la Comisión de Quejas y Denuncias estaba actuando con la celeridad del caso para atender las solicitudes de los partidos políticos; se denuncia un spot de televisión en el cual se desarrolla una plática de jóvenes, en la que intervienen cuatro voces; se escucha a un joven que dice: "Ya sé que las últimas dos veces te han dicho lo mismo, pero te prometo que ahora sí te lo voy a cumplir"; posteriormente, se escuchó la voz de una joven que decía: "Sí, como no,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

quedaste de estudiar conmigo para el examen y te fuiste con tus amigos; luego me dices que me vas acompañar a la fiesta y me dejas plantada”; a continuación se escucha la voz de otro joven que dice: “¡Uy!, te pasaste”; posteriormente se escucha otra voz de una joven mujer que dice: “Es más, desde hoy te vamos a decir Gobierno Federal”; después se escucha nuevamente la voz del joven que intervino primeramente, que dice: “¿Por...?”, pregunta por qué le van a decir Gobierno Federal, a lo que la joven que intervino anteriormente le dice: “¿Cómo que por qué?”, finalmente, se escuchó la voz de la primera joven que intervino en el video, diciendo: “Porque nada de lo que prometes lo cumples”; era un spot en el cual en una conversación de jóvenes se dice que a uno de ellos le van a colocar el mote de Gobierno Federal, porque lo acusan de que no cumple las cosas que promete.

Señaló que la valoración que sobre ese particular realizó la Secretaría Ejecutiva, con la cual coincidía, consistía en que se trataba de una crítica dura; no era una expresión que pudiera contener algún esquema de denigración en la forma en que el Instituto lo había venido interpretando, y, por tanto, respecto de este spot no se estaría considerando la medida cautelar; en cuanto al segundo video, aparecía un revólver en la pantalla, que tenía el cilindro abierto y una persona estaba colocando las balas en los compartimentos del cilindro, y cada vez que mete una bala utiliza alguna expresión, por ejemplo, mete una bala y dice la palabra “inseguridad”; mete otra bala y coloca la palabra “corrupción”, y así va colocando una serie de calificativos para llenar con balas el cilindro o la cámara donde se alojan las balas de la pistola; después se cierra el cilindro de la pistola, la persona se coloca el revólver apuntando sobre la cabeza y al disparar aparece la palabra “pang”.

Estimó que la expresión “pang”, contenía las siglas de un partido político nacional, el Partido Acción Nacional, y agregada la letra “g” transmite la imagen de un partido político por asociación, por ejemplo, a temas de inseguridad o a temas particularmente de corrupción, que era la expresión que pudiera ser denostativa y que además había sido analizada en el contexto de otro tipo de casos que el Instituto Federal Electoral había resuelto; la expresión que tenía que ver con el tema de la corrupción sí constituía propaganda denigratoria y, por tanto, en coincidencia con lo que ha formulado la Secretaría Ejecutiva, se podría conceder la medida cautelar ordenando que se retirara del aire este promocional; el spot corresponde al Partido del Trabajo.

Explicó que un tercer promocional era el de las promesas, en el que se escuchaba una voz en off que decía “Los que nos prometieron el gran cambio; los que nos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

dijeron que tenían las manos limpias, los que prometieron el tren ligero y los que ahora prometen quitar la tenencia y darnos transporte gratis, los que nos metieron en esta crisis no van a sacarnos de ella. Vota PT para que se les quite"; era un spot que también contiene una crítica respecto de las circunstancias actuales en esos temas y constituía igual crítica dura, pero no necesariamente contiene un esquema denigratorio; por tanto, de los tres spots denunciados, manifestó acuerdo en conceder la medida cautelar respecto del que se identifica como "pang", porque insistió, la expresión que en la pantalla aparece con las siglas en letras grandes pegadas con la letra "g", asociada a las palabras que se van expresando cuando van cubriendo los compartimentos del cilindro de la pistola, como la palabra corrupción, constituía un esquema denigratorio que ya había sido revisado por el Instituto y por tanto sería el spot respecto del cual se podría dictar la medida cautelar hasta en tanto se resolviera el fondo del asunto; sometió la propuesta a consideración de los Consejeros.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Coincidió con la propuesta, comentó que le sorprendía que el PAN hubiera presentado una queja por denostación, injurias, etc., porque siempre había sido muy abierto en el respeto a la libertad de expresión, de ahí el contenido de los spots que difundían y así lo habían manifestado en el Consejo General; en cuanto al primer spot del Gobierno Federal, que decía: "te vamos a llamar Gobierno Federal porque el Gobierno Federal no cumple", consideró que cada quien podía hacer su valoración de si el Gobierno Federal cumplía o no, era una opinión que en ninguna forma denigraba o calumniaba, sino que era una crítica negativa y quien lo escuchara iba a valorar si el Gobierno cumplía o no, por lo que estaba de acuerdo con no aplicar la medida cautelar.

Respecto del segundo video, del revólver, estimó que empezaba identificando de quién se hablaba, porque decía "los que dijeron que tenían las manos limpias", no estaban diciendo que las tuvieran sucias, sino simplemente se estaban refiriendo a un lema de campaña; luego dicen "los que prometieron el tren ligero", han de haber prometido en Chihuahua algún tren ligero; "los que ahora prometían quitar la tenencia y darnos transporte gratis", debe ser sin duda el Partido Acción Nacional; pero el hecho de que se refieran a sus frases de campaña, ya que; lo que denostaba era que después decía inseguridad, violencia, corrupción, injusticia, "pang", dando a entender que la inseguridad, la violencia, la corrupción y la injusticia son siempre producto del PAN, lo cual es excesivo, por tanto denigrante y por ello acompañaba que se dictara la medida cautelar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Respecto del tercer spot, expresó que tenía la misma estructura: Los que nos prometieron las manos limpias, etcétera.; identificaban al Partido Acción Nacional con las promesas que se hicieron, promesas de campaña, pero no es una crítica basada en grabaciones obtenidas a través de espionaje, ni de mentiras; no los estaban llamando corruptos, ni los acusaban de delitos, ni los llamaban narcotraficantes, ni dinosaurios, ni primitivos, ni otro tipo de calificativos, sino los identificaban por sus propuestas de campaña alguna vez realizadas, lo que no denostaba ni calumniaba; por lo mismo cobraba más relevancia esa queja y los argumentos que el PAN ponía en la mesa, porque contrastaban con la propaganda que difundía.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Manifestó su coincidencia con el proyecto presentado por la Secretaría Ejecutiva y que acompañaba el Presidente de la Comisión y en los términos propuesto por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez; compartió la opinión en relación a la posibilidad crítica que debía existir sobre planes y programas sociales, programas públicos de los gobiernos en el marco de una campaña en donde lo que se juega son visiones de Gobierno y visiones para establecer una forma de atender los problemas de la sociedad; aseveró que no tenía ningún inconveniente en que el spot relacionado con el Gobierno Federal y la crítica que se le puede formular respecto de si cumple lo que promete o no cumple, debía ser una valoración absolutamente permisible en un spot.

Opinó, respecto del spot del PT, que la parte más preocupante era la que se relacionaba con el tema de la violencia y la corrupción, y que el proyecto se podría fortalecer en la parte que se consideraba sobre el particular, no sólo porque "pang" tenía una connotación vinculada al partido, sino porque esa expresión se utilizaba en la vida común, no diciendo "pang", sino "bang", cuando una pistola se disparaba; cuando eso se vinculaba con las imágenes que se advertían en el video y una mujer ponía el revólver en su cabeza, estaba concatenando esas expresiones con la idea de violencia, que sería posible que un spot fuese violento, siempre y cuando no se identificase con un partido político y con el acto en sí de jalar un gatillo, que era en realidad la idea que trataba de exponer el spot, lo que llevaría a la conclusión de que podría tratarse de una propaganda denigratoria y contraria a la ley, y por lo tanto, acompañaba en los términos expresados la propuesta.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Comentó que tomaba nota de la observación del Consejero Figueroa y procederían a la revisión de los considerandos correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Virgilio Andrade: Coincidió en general con lo ya expresado por los tres Consejeros Electorales que le precedieron en la palabra; hizo énfasis en el promocional denigratorio del PT en contra del Partido Acción Nacional, porque como mencionó el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, existía una concatenación de imágenes y de dichos que propiciaban una asociación con situaciones de violencia que presuntamente un partido político generaba, lo que automáticamente lo convertía en un promocional que tenía los dos rasgos, denigratorio y calumnioso, y el propio manejo de esa imagen era suficiente para retirarlo del aire.

Abundó en que era muy parecido al asunto de sopa de letras o los juegos del año 2009, porque además se hablaba de inseguridad y de corrupción de una forma tal que también incurrían en denigración; por lo tanto, compartía a plenitud los argumentos esgrimidos para que en virtud de su carácter denigratorio y calumnioso se bajara el spot del PT que propiciaba denigración y elementos de calumnia hacia el Partido Acción Nacional y sus miembros.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Señaló que tendía a coincidir en términos generales con lo expresado, y comentó que en general, en los tres spots no se hacía referencia a las campañas, podrían ser en cualquier estado y sobre cualquier campaña, incluso una federal, lo que lo llevaba a la reflexión de que un spot se refería al Gobierno Federal, otro a una serie de calificativos específicos, inseguridad, violencia, corrupción y justicia y otro podría estar más cercano a la campaña en Chihuahua, pero le preocupaba la concatenación de hechos, sobre todo el uso de una pistola.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Le pareció que las argumentaciones eran coincidentes, pues los Consejeros Electorales tenían la convicción de que debía retirarse ese spot y en el caso de los otros dos que correspondían a spots con crítica dura, no serían objeto de medida cautelar, lo que coincidía con la propuesta de la Dirección Jurídica; solicitó al Maestro Gamboa, en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que precisara la información de los lugares en los que se detectó que estaba al aire el spot para proceder a dictar la medida cautelar, y aunque ya había sido integrada esa información en el proyecto que mandó la Dirección Jurídica podría haber alguna aclaración o agregado.

Lic. Antonio Gamboa: Señaló que la transmisión del promocional del Partido del Trabajo se solicitó para dos momentos, uno a partir del 10 de junio en emisoras



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cuyo domicilio legal estaba en el Distrito Federal y corría hasta el 30 de junio, y otro en emisoras que se identificaban directamente en la demarcación a partir del 16 y hasta el 30 de junio; confirmó en todos sus términos el reporte presentado como respuesta al requerimiento del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo, respecto de las detecciones identificadas en cada uno de los centros de verificación en Chihuahua.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Dejó asentado para el acta de la sesión, que se había constatado como problemática institucional, que cuando se dictaban medidas cautelares en fin de semana era complejo realizar las notificaciones, sobre todo porque algunos medios de comunicación solían no tener guardias para recibir las, por lo que era un problema del que integralmente hay que hacerse cargo en la institución, tanto en lo que se refiere a la Comisión de Quejas y Denuncias, como al Comité de Radio y Televisión, y por supuesto a los mecanismos que la Dirección Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos implementan; pero no porque sea atribuible a la Comisión, sino porque se debían encontrar soluciones que permitan hacer las notificaciones y evitar que las medidas cautelares sean ineficaces durante un espacio de dos o tres días.

No habiendo ninguna otra intervención, solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión, que sometiera a votación el Proyecto de Acuerdo, tomando en consideración de manera particular las argumentaciones que quedaban en la versión estenográfica, para efectos de la motivación y de revisar especialmente lo que manifestó el Consejero Electoral Alfredo Figueroa y lo que preocupó al Consejero Electoral Arturo Sánchez, sobre el uso de un revólver y el simbolismo, en términos del mensaje que conlleva, por la violencia que implica el uso de una pistola en un spot.

Mtra. Dania Ravel: Sometió a votación proyecto de acuerdo.

Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de votos el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Acción Nacional el 18 de junio de 2010, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/075/2010, en los términos expresados y con las adecuaciones manifestadas por los Consejeros Electorales para fortalecer el proyecto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Expresó que el segundo punto del orden del día, se refería a la solicitud de medidas cautelares presentada por el Partido Revolucionario Institucional; recordó que el día anterior se había discutido con amplitud la competencia de la Comisión para revisar ese tipo de casos, encontrando que había dos hechos concretos: Primero, era una facultad señalada con claridad en la ley para el Secretario Ejecutivo, en el sentido de que hace valoraciones que puede presentar a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias proponiendo, en su caso, que se adopten medidas cautelares respecto de las solicitudes que presentan los partidos políticos; pero también era su facultad, si de su valoración se desprendía que no existía una propuesta, no presentarla a la Comisión de Quejas y, por supuesto, estaba en un ejercicio libre de su atribución; pero también se había revisado cómo cuando la Comisión de Quejas y Denuncias recibe el turno específico de la queja, puede empaparse del conocimiento de la misma y, por tanto, decidir si entra a revisar o no la solicitud.

Especificó que en ese caso se había cumplido el propósito de revisar la solicitud de medidas cautelares enviada por el Partido Revolucionario Institucional, donde la Secretaría Ejecutiva consideraba que no había elementos para que se dictara una medida cautelar; adelantó que su posición, como Presidente de la Comisión, era coincidente con la Secretaría Ejecutiva, en el sentido de que no había motivo para dictar una medida cautelar; leyó el contenido del spot de radio denunciado: Se escucha la voz de un hombre que pregunta: "Qué pasó, güerita, ¿cuántos le damos? Luego se escucha la voz de la mujer que dice: "Dos, con todo, por favor, ¿no?"; después se oye la voz de un hombre que dice: "Oiga, ¿vio el debate?", y la mujer dice: "Ah, claro, Moreno Valle le ganó de calle, ¿a poco no?", y el hombre responde: "Yo ya sabía que lo ganaba. Cumplió la promesa de darle una madri...", no completa la expresión; interrumpe la voz de la mujer diciendo: "Con salsa los tacos, por favor"; la misma voz de hombre, dice: "Perdón, es que me emocioné", y la mujer agrega: "que no se quede en pura emoción y ahora a votar por Moreno Valle para gobernador"; entra voz en off diciendo "Moreno Valle, gobernador. Compromiso por Puebla".

Comentó que ese spot era considerado por el Partido Revolucionario Institucional como denigratorio, pero el contenido por sí mismo indicaba con claridad que no había elementos que dieran motivo para considerar que podría constituir algún esquema de denigración respecto del candidato de la coalición que integra el Partido Revolucionario Institucional, es decir, del señor Javier López Zavala; por tanto, coincidió con la reflexión hecha por la Secretaría Ejecutiva, en el sentido de que no había motivo para dictar medidas cautelares, pero le pareció procedente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que la Comisión hiciera la revisión respectiva para informar sobre el tema; lo puso a consideración de los Consejeros Electorales.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Estuvo de acuerdo con lo expuesto por el Consejero Baños, porque aunque se usaba una palabra altisonante, el propio Instituto Federal Electoral había autorizado este tipo de recursos; estimó que el spot no era en sí mismo denostativo, pues era una opinión que no generaba ninguna denostación, porque válidamente podría existir una opinión en contrario, por lo que no veía razón para emitir una medida cautelar.

Consejero Electoral Virgilio Andrade: Coincidió totalmente con la opinión tanto de la Secretaría Ejecutiva y, por lo tanto, de la Dirección Jurídica, como del Presidente de la Comisión y del Consejero Electoral Marco Antonio Gómez; no hay ningún elemento denigratorio, porque no existía ninguna referencia a la persona que alterara de una manera drástica ni su fama ni su honra, simplemente era una válida apreciación y una válida publicidad respecto de un hecho específico, y dicha opinión quedará a juicio de los ciudadanos, no era intrínseca una situación que generara agresión hacia el candidato de la alianza del PRI y del Partido Verde Ecologista de México, por lo tanto, era un promocional que podía permanecer al aire si la Coalición que apoya al candidato Rafael Moreno Valle decide mantenerlo en el aire; no hay absolutamente nada en este promocional, no hay alteración a ningún valor jurídico a tutelar, no se alteran condiciones de equidad, no había daño irreparable, no existía ningún problema para que ese promocional de la coalición Partido Acción Nacional-PRD siga al aire.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Coincidió cien por ciento con los comentarios expresados, pero comentó las formas como los partidos, en el nuevo modelo de comunicación, empiezan a generar estrategias para sus campañas electorales, incluso corriendo riesgos, porque si hubiera sido evidente que el candidato no ganó el debate, el mismo partido no tenía posibilidad de cambiar el spot, apostó a que su candidato ganaba y lo subió de antemano, y el otro elemento era la transparencia; el PRI sabía que ese spot iba ir al aire y por eso estuvo listo para impugnarlo de inmediato, y eso es transparencia; se aprecia cómo se empieza a hacer campaña de una manera diferente, tanto los tiempos que tienen los partidos para poner un spot al aire, como para diseñar su contenido sin saber del todo cuál era la realidad a la que se van a referir; lo importante era lo que dijo el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, respecto a cuidar qué era una opinión, porque se trataba de su opinión sobre quién ganó un debate, y mientras sea una opinión era válido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que, coincidiendo en el fondo del asunto, incluso si se dejara la palabra altisonante sin mutilar, advertía una diferencia con el Consejero Electoral Arturo Sánchez, respecto de la colocación de un spot en el momento exacto en el que en la tarde se iba a llevar a efecto el debate; era claro que el spot se creó y se pidió su transmisión antes de que el debate se llevara a cabo; era un asunto que había que explorar detenidamente sobre el derecho; que había pocos casos de derecho de audiencia, y quizá sería el fondo si eso fuera el caso de consumidor electoral; en una queja interpuesta por el señor Sergio Aguayo en algún momento intentó una cosa parecida o la creación de un criterio sobre derecho de audiencias en términos de lo que era posible.

Agregó que otro debate subyacente al coincidir con la queja, era el relacionado con el criterio que el Tribunal expuso respecto a que la Comisión de Quejas y Denuncias conozca de quejas que la Secretaría Ejecutiva valora que no debieran conocerse o que no tendría por qué entrar a su fondo; no abundó sobre el tema, porque había dejado claro en el Consejo General su postura en relación al tema de no considerar a la Secretaría Ejecutiva, sino una instancia de valoración previa; escuchando la posición que presentaba el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, hablaba no solamente de la interpretación del Tribunal Electoral en relación a este punto, sino incluso del mandato que había hecho a la propia Secretaría Ejecutiva, en un caso o en dos; ese asunto merece la reflexión de cara al Reglamento de Quejas, en el sentido de establecer si debiera haber incluso un protocolo, algún tipo de definición clara en torno a diferendos, para decirlo con mucha claridad, que pudiera tener la mayoría de los miembros de una Comisión y la Secretaría Ejecutiva sobre un hecho concreto, que era en el fondo lo que podía generar.

Comentó que en ese caso no se generaba porque la opinión era coincidente, pero en caso contrario, qué era lo que debiera privilegiarse y cuál era la fundamentación y la motivación para que ello ocurriera; existía fundamento legal que respaldaba la idea de que la valoración fuera hecha por la Secretaría Ejecutiva, y la Sala Superior había establecido criterios en esta materia; estimó que se debía construir un mecanismo que establezca con regularidad asuntos que estaban aún con la práctica histórica y lo que la ley señalaba con claridad respecto de las facultades de la Comisión, pero se debería tener una discusión sobre ese particular en el marco de la construcción del Reglamento que se llevará a cabo o incluso en términos de construir otros mecanismos no reglamentarios, sino acuerdos en relación a la materia, porque se tenía poco tiempo de cara a las elecciones que venían para acabar de resolver en definitiva ese asunto, y después del 4 de julio la Presidencia de esa Comisión tomaría ése como uno de los temas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que había que revisar y analizar, a partir de la realidad de las propias sentencias que el Tribunal Electoral había emitido al respecto.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Expresó que le llamaba la atención que el Consejero Arturo Sánchez dijera que “el partido estaba muy consciente de que iba a ganar el debate, por eso se anticiparon y mandaron un spot”, porque eso era imposible, por más seguro que estuviera el partido; recordó que uno de los criterios del Tribunal Electoral hablaba del canon de veracidad, que era lo que permitía que la crítica se diera en su máxima expresión; era una reflexión que no cambiaría el sentido de su voto, pero valdría la pena hacer el estudio de si se estaba respetando el canon de veracidad en el contenido del spot cuando se estaba pautando antes de que se llevara a cabo un evento, porque no importaba que hubiera ganado Moreno Valle el debate como dice el spot, lo que importa era generar la percepción de que lo ganó, era lo que le interesaba y por eso lo pautó antes.

Abundó en que no había forma de que el partido tuviera la certeza absoluta de que su candidato iba a ganar el debate, y por eso era importante el canon de veracidad, que abría a la discusión este tema, porque por la forma en que esa construido el modelo de radio y televisión, era claro que los partidos estaban dispuestos a no decir la verdad, sino a generar la percepción, que era lo que interesaba, como lo prueba este spot; otro aspecto era si eso era ilegal o legal, que era lo que se iba a discutir, si el partido pudiera estar engañando, porque sacó el spot con el contenido de un hecho futuro de realización incierta, aunque hubiese ganado el debate, lo cual tal vez no cambiaba las cosas, pero sí habla de que los contenidos no se ajustaban a un canon de veracidad, porque no puede ser veraz algo que todavía no ocurría; si se confronta con la tesis del Tribunal Electoral posiblemente hubiera temas interesantes y sobre todo analizar que los partidos políticos quieren generar la percepción de que sucedan las cosas a cualquier costo, lo cual abría una discusión aún más trascendente.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Precisó que se había referido a la estrategia de los partidos políticos incluso corriendo riesgos, porque el partido no sabía ganaría o no el debate y enfrentó un riesgo; era interesante el debate que se perfilaba, de hasta dónde se puede opinar sobre un hecho y hasta dónde el canon de veracidad tenía que reflejar exactamente una situación poco medible; el debate, por sí mismo no era como un partido de fútbol en donde se podía saber quién ganó y quién perdió, lo cual era importante; si se aplicara el canon de veracidad, habría que ver que se aprobó el spot que dice: “Porque nada de lo que prometes lo cumples”, lo cual genera la percepción de que el Gobierno Federal no



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cumple nada de lo que promete, por lo que es una discusión que habrá que dar ampliamente.

Por otra parte, comentó que le interesaba mucho revisar el debate respecto a la competencia de la Comisión y la del Secretario Ejecutivo, hacer una traducción a la norma que lleve a que el debate finalmente concluya.

Consejero Electoral Virgilio Andrade: Al respecto, sugirió al Consejero Electoral Arturo Sánchez, que revisara la versión estenográfica de la sesión del 25 de abril de 2008, en la cual el entonces Secretario Ejecutivo Hugo Concha no se pronunció sobre la aplicación de medidas cautelares para el spot de López Obrador de "Presidente Legítimo" que pidió el Partido Acción Nacional que se bajara y que la Comisión de Quejas y Denuncias no bajó. Fue la primera vez que hubo un disenso entre la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Quejas y Denuncias; lo que hizo fue que ni siquiera se pronunció, nada más lo turnó; era muy interesante ese debate, y por eso invitó a que revisaran el del 25 de abril de 2008 y el del día anterior.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Con relación a lo expresado por el Consejero Arturo Sánchez sobre el canon de veracidad, señaló que no era preciso, porque dijo que se había aprobado el spot de crítica al Gobierno Federal y eso podría ser interpretado como que no era del todo veraz; estimó que no se podían comparar los dos temas, porque no era lo mismo ver el futuro de un hecho que iba a ocurrir y que ya se daba como ganador, a realizar una crítica, que podía ser buena o no, de un trabajo realizado por el Gobierno Federal que llegó en 2006 al poder; había una diferencia abismal entre uno y otro criterio porque lo que dijo el Consejero Arturo Sánchez podría manifestar que existía una contradicción en lo que había dicho y no era así.

En cuanto al tema que mencionó el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, consideró que valía la pena analizarlo, que era la Ley Federal de Protección al Consumidor que regía la forma a través de la cual los proveedores de bienes o servicios deberían de llevar a cabo sus operaciones ordinarias; los proveedores de los partidos políticos tenían que cumplir con todo ese entramado legal, y, por ende, era una serie de nuevas disposiciones, incluso recientemente modificadas, que tendrán que observarse para hacerlas cumplir; eso regula el tema de los mensajes por teléfono, regulaba otro tipo de propaganda incluso que salía en radio y en televisión, que era un tema que nunca se había explorado, pero el mundo electoral no era nada más el Código Electoral y el Tribunal Electoral y habría que ver cómo se iban a aplicar otro tipo de disposiciones que no se habían aplicado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Se refirió al tema expuesto por el Consejero Figueroa, respecto a discutir los alcances de las atribuciones de la Comisión de Quejas y Denuncias; aseveró que tenía una postura muy clara sobre el tema, que había expuesto el día anterior y en la mesa de los Consejeros Electorales, en el sentido de que no tenía duda que la Comisión de Quejas y Denuncias se debía pronunciar cuando había tenido conocimiento de los escritos de queja, independientemente de que tenga o no una valoración del Secretario Ejecutivo, dicho con toda claridad: no era imprescindible que el Secretario Ejecutivo le turnara una valoración.

Señaló que había una discusión respecto de cómo estaba regulado el tema de las reflexiones del Secretario Ejecutivo y de las propuestas que formulaba a la Comisión, pero le parecían muy graves dos cosas: una era que, y lo dijo con cuidado pero claramente, que no vaya ocurrir que en algún momento por elementos que había valorado de forma distinta el Secretario Ejecutivo, pudiera incurriese en el hecho de que algún spot al aire de un partido político, cualquier que éste sea, lastime algún bien jurídico específico y la Comisión debe privilegiar fundamentalmente la defensa de esos intereses jurídicos; la segunda consideración era que la Comisión es autoridad en el tema y eso estaba resuelto no nada más en la ley, sino en diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral e incluso en una primera en la que se tuvo que definir si algunas medidas cautelares debían ser resueltas o no por el Consejo General.

Agregó que en un primer momento el Tribunal Electoral, a través de la Sala Superior, dijo con claridad que esa sería la instancia que tendría que dictar las medidas cautelares, y recientemente ordenó al Secretario Ejecutivo, en el RAP-45, que turnara todos los escritos de queja a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que esa decidiera lo que correspondiera; pero al enviarse los escritos de queja no eran para que la Comisión de Quejas y Denuncias los archive, tenía que hacer una revisión y pronunciarse, en un momento dado, sobre ellos, en lo que coincidían los Consejeros Gómez y Andrade, y defendería su posición respecto de ese tema, pero reconoció que había una parte por discutir y acompañaba la propuesta de los Consejeros Electorales Arturo Sánchez y Alfredo Figueroa, de discutirla.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Dejó muy claramente de manifiesto, el reconocimiento de que las resoluciones referida existían y que esa era la posición que había mantenido el Tribunal Electoral; no era imposible mantener la convicción del Consejero Baños, y así lo asentó claramente, pero tampoco lo era mantener la posición de establecer como criterio general, independientemente de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

estas tesis, otra interpretación que había mantenido en otros momentos; había una tercera posibilidad en lo que se había estado advirtiendo, pero no era el momento ni la hora para hablar de ello, pero existían otros mecanismos institucionales que permitirían armonizar lo que la ley ha señalado con la que la propia Sala había dispuesto; en todo caso, esperaba la convocatoria que haría el Consejero Electoral Baños, para discutir el Reglamento de Quejas y Denuncias.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: No habiendo más asuntos que discutir, y como en ese caso se trató de una revisión, dio por concluida la sesión.

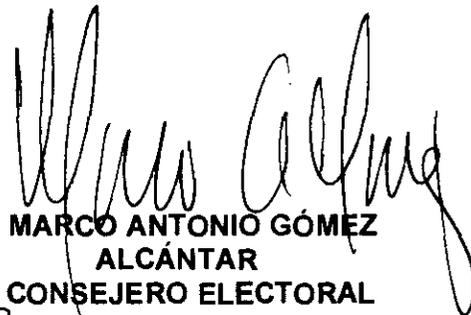
Conclusión de la sesión



**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**LIC. MARCO ANTONIO GÓMEZ
ALCÁNTAR
CONSEJERO ELECTORAL**



**MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**